

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 004- GADMLA -2023**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Motivación del acto administrativo.- En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta lo siguiente: “Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”;

**Que**, el artículo 62 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de las atribuciones del Vicealcalde o Vicealdea, determina: “Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcalde/a asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo...”;



**Que**, el Concejo Municipal mediante Resolución No. 165- GADMLA - 2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, por unanimidad Resolvió: "Previo conocimiento a las solicitudes presentadas por los señores: Ing. Abraham Freire Paz, Lcda. Marta Castro, Sr. Arcadio Bustos, Sr. Aybar Aponte, Sr. Alex Garofalo y Víctor Burbano, conceder la Licencia sin Remuneración, al señor Alcalde del cantón Lago Agrio, a partir del 03 de enero al 05 de febrero del 2023; en el caso de las solicitudes de la señora Concejala y señores Concejales, la concesión de la licencia solicitada es a partir del 31 de diciembre de 2022 hasta el 05 de febrero de 2023; y en la solicitud del señor Víctor Burbano, se concede la licencia desde el 03 de enero al 02 de febrero de 2023";

**Que**, el Concejo Municipal en sesión Extraordinaria realizada el 02 de enero de 2023, mediante Resolución No. 003-GADMLA-2023, por unanimidad Resolvió: "Principalizar a las señoritas Concejales y señor Concejales Alternos, para que tomen posesión de los cargos de Concejales Titulares, por la Licencia concedida a los señores Concejales Principales, desde el 30 de diciembre del 2022, hasta el 05 de febrero del 2023. Resolución adoptada en sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2022, para lo cual el señor Alcalde procede a tomar el juramento a los concejales principalizados";

**Que**, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **cuatro de enero del dos mil veintitrés**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 0549-PS-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Municipal, sobre Subrogación de Funciones del Vicealcalde, al Alcalde.-**

**Que**, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, Concejales, y del señor Vicealcalde Subrogante, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por **mayoría**;

#### RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 549-MJM-PS-GADMLA-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Mendoza, Procurador Síndico Municipal, por consiguiente el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, ratifica la subrogación de funciones del señor José Francisco Ordóñez Cabrera, como Alcalde Subrogante del cantón Lago Agrio.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 04 de enero de 2023

  
Dr. Manuel de Jesús Mendoza Cobeña  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**

